



Montevideo, 14 de agosto de 2023.

**R. de D. N° 337/2023.**

**Acta 1247**

EE2023-67-001-000266 y acordonado EE2023-67-001-000348, copia del original EE2022-67-001-000454.

**VISTO:** los recursos administrativos de revocación, jerárquico y subsidiariamente de anulación, interpuestos por la funcionaria Sra. Luciana Porta Soto, C.9.798 contra la R. de D. N° 061/2023 de fecha 16/02/2023, en virtud de la cual, se resolvió sobre las resultancias de los procesos de selección de los llamados internos dispuestos por las Resoluciones de Directorio N° 304/2022 y 305/2022, de fecha 14/07/2022.

**RESULTANDO:** **I)** que siendo el impugnado un acto que emana del Directorio de la Administración Nacional de Correos no es pertinente la interposición del recurso jerárquico, correspondiendo solamente la interposición del recurso de revocación ante ese órgano y de anulación en subsidio ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM); **II)** que las actuaciones tienen como antecedente la R. de D. N° 061/2023 del 16/02/2023, recaída en el expediente EE2022-67-001-000454, que dispuso las resultancias finales de los llamados internos para desempeñar funciones de Jefe Departamental Grado 11 y Supervisor Grado 6; **III)** que desde el punto de vista formal, la vía recursiva fue presentada acorde a los plazos vigentes, ya que la recurrente fue notificada del acto administrativo con fecha 03/03/2023 e interponiendo los recursos con fecha 13/03/2023 en la Sucursal Bella Unión, sustanciándose las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho el día 16/06/2023; **IV)** que desde el punto de vista sustancial, la recurrente se agravia ante lo resuelto por el Tribunal en el marco del proceso de selección de los llamados internos dispuestos por las resoluciones citadas en el Visto, atento a que “...*el proceso de calificación ha evidenciado criterios de interpretación y valoración de las respuestas brindadas en forma imparcial y carente de igualdad*”; **V)** que conforme a la R. de D. N° 593/2022 de fecha 21/12/2022, se comunicó a los postulantes el resultado de los procedimientos de selección, del cual la recurrente fue notificada el 09/01/2023, ante lo cual presentó observaciones dentro del plazo



legal, solicitando la corrección de la prueba escrita y devolución de la entrevista con el Tribunal del concurso; **VI)** que atento a lo dispuesto por Informe N° 14/2023 de fecha 06/02/2023, se realizó la devolución del Tribunal relativo al puntaje adjudicado en la etapa de “Análisis de Méritos y Antecedentes”. Se detalla en dicho informe que, de no contar con la documentación acreditante de la formación específica vinculada al cargo y experiencia en funciones, ésta no sería puntuada. La Sra. Porta en su nota menciona documentación de “*capacitaciones pensadas en las necesidades de la Administración*”, “*experiencia en cargos similares*” y proyectos presentados ante la Administración, que no surgen acreditados. En relación a la etapa de la “Entrevista con el Tribunal”, las respuestas brindadas por la recurrente no permitieron visualizar un desarrollo mayor a un nivel de “aceptable”; **VII)** que acorde al Informe N° 154/2023 de Gerencia de División Recursos Humanos, de fecha 28/03/2023, se le otorgó acceso a la recurrente a la documentación que contiene su legajo, si bien, se aclara que los puntajes obtenidos en cada etapa del concurso, no se encuentran en su legajo funcional; **VIII)** con fecha 13/04/2023, se le otorgó vista a la funcionaria del Informe Jurídico N° 55/2023, de fecha 12/04/2023 y, a su solicitud, se realizó reunión por medio de plataforma digital con la presencia de la Dra. Carolina Peluffo en representación de la funcionaria Sra. Porta Soto, la Dra. María Cristina Martínez Gómez C.10.064 en representación de Asesoría Jurídica y del Tribunal actuante del concurso. **IX)** que conforme a lo acordado, el día 02/06/2023, la División Asesoría Jurídica le remitió a dicha funcionaria copia de prueba escrita corregida.

**CONSIDERANDO:** **I)** que según lo informado por el Tribunal actuante del concurso, respecto a los puntos que se plantean en el Capítulo II de la fundamentación de los recursos, los mismos no son de recibo; **II)** que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, se le otorgó a la funcionaria las máximas garantías jurídicas, sin expedirse la Administración sobre el fondo del asunto, a la espera de la fundamentación de dichos recursos. Que no se vulneró ninguna norma de Derecho. El acto fue dictado en forma legítima, sin desviación, abuso o exceso de poder.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente EE2023-67-001-000348, copia del original EE2022-67-001-000454, a lo informado por Gerencia de División Recursos Humanos, los Términos de Referencia (TDR) y el Tribunal del



concurso, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los Arts. 317 y 318 de la Constitución de la República y el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación presentado por la funcionaria Sra. Luciana Porta Soto C. 9.798 (no correspondiendo la interposición del recurso jerárquico), manteniendo en todos sus términos el acto administrativo impugnado.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).
- 3) Pase a la Gerencia de División de Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes, cumplido vuelva para su elevación al MIEM

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA  
SECRETARIO GENERAL**